



**Constancia:** El día 1 de octubre de 2020, correspondió por reparto proceso verbal de impugnación de actas de asamblea constante de 11 archivos en PDF, que viene procedente del Juzgado 8 Civil Municipal de Armenia, quien declaró la falta de competencia. En la fecha se ha verificado que la tarjeta profesional del abogado de la parte demandante se encuentra vigente. Armenia Quindío, 9 de octubre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
Sustanciador

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Auto #01312**

Asunto: Inadmite demanda  
Proceso: Verbal-Impugnación de actas de asamblea  
Demandantes: Luis Jaime Arango Tabares actuando en nombre propio y como representante legal del menor Alejandro Arango García  
Demandados: Conjunto Residencial Castellón  
Radicado: 630013103003-2020-00169-00  
Cuaderno: 1 (Sigue folio 8 PDF)

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no reúne los requisitos formales para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1.- Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues la contenida en el numeral segundo de la demanda no contrasta con la naturaleza del proceso.

No se puede perder de vista que el objeto en este tipo de trámites, es que el operador de justicia declare la ineficacia del acto impugnado.

Observando en detalle la segunda pretensión, encuentra el despacho que dicha situación debe discutirse al interior de la asamblea de copropietarios en caso de declararse nula dicha acta, o caso contrario debe acudir a las autoridades municipales para efectos de conjurar el peligro que allí se comenta.

2.- En los fundamentos de derecho se deben exponer las razones de porque las normas invocadas son aplicables al caso concreto.

3.- De las pruebas documentales que se mencionan en la demanda solo se observa en los archivos anexos, fotos del estado de la cancha, los demás documentos enunciados brillan por su ausencia. Desde ya se le exige al procurador judicial que presenta la demanda, que aporte las pruebas documentales en un solo archivo, y/o en caso de hacerlo en varios archivos, los organice en el mismo orden en que se enuncian en el acápite de estas pruebas. Esto por cuanto esto facilita no solo la labor judicial al momento de calificar la demanda y valorar las pruebas, sino también a la parte demandante al momento de contestar la demanda.

4.- En la solicitud de la prueba testimonial debe enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (Art. 212 CGP).

5-. El poder conferido al profesional del derecho debe adecuarse en cuanto al Juez a quien va dirigida la demanda y el tipo de proceso

Se deberá acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, anexando las copias para el archivo del despacho y traslado de la demandada, así como en medio magnético.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda del proceso declarativo de la referencia, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se deberá acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**Notifíquese,**

Se notifica en Estado #110 publicado el 15-10-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bd0070765840304ed129e498fa3028c42ac1d33f4dfd43fbd6f0928707e7c34**

Documento generado en 13/10/2020 06:38:33 p.m.